

31200-37

RESOLUCIÓN N°3346

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS Y SE INSCRIBEN LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA INSTITUCIÓN DENOMINADA ASOCIACIÓN DE PADRES Y VECINOS DEL HOGAR INFANTIL GUSANITO PIN PIN”

La Directora Regional del ICBF, en Antioquia, en uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 0987 de 2012, Decreto 882 de 2013 la Ley 1098 de 2006 y la Resolución 3899 de 2010 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a niños, niñas o adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cecilia de la Fuente de Lleras –ICBF. le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que mediante Resolución N° 3899 del 8 de septiembre de 2010, el ICBF estableció el régimen especial para el otorgamiento, reconocimiento, suspensión, renovación cancelación de personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que pertenecen al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, encargadas de prestar servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el Programa de adopción internacional.

Que mediante Resolución N°3125 del 24 de agosto de 1993, emanada del ICBF, se reconoció Personería Jurídica a la entidad denominada ASOCIACIÓN DE PADRES Y VECINOS DEL HOGAR INFANTIL GUSANITO PIN PIN, NIT N°800.210.629, con domicilio en el municipio de Medellín (CZ04) Departamento de Antioquia, como entidad sin ánimo de lucro, de beneficio social y vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

31200-37

RESOLUCIÓN N°3346

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS Y SE INSCRIBEN LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA INSTITUCIÓN DENOMINADA ASOCIACIÓN DE PADRES Y VECINOS DEL HOGAR INFANTIL GUSANITO PIN PIN”

Que la Representante Legal de la institución denominada ASOCIACIÓN DE PADRES Y VECINOS DEL HOGAR INFANTIL GUSANITO PIN PIN, solicitó el día 21 de septiembre de 2021, bajo el radicado 202131500000154952, la aprobación de la reforma de estatutos y la inscripción de los órganos de administración realizadas por medio del Acta de la Asamblea General Extraordinaria del 23 de septiembre de 2021, de conformidad con el artículo 17 de los estatutos vigentes de la institución para periodos de un (1) año.

Que dichos documentos luego de ser revisados se evidenciaron actividades relacionadas con la protección preventiva y especial a los niños, niñas y adolescentes, la garantía y protección de sus derechos considerados propios del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, observándose que se ajustan a la Constitución y a las Leyes y no contravienen el orden público, la moral social o las buenas costumbres.

Que, en mérito de expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma estatutaria realizada mediante Acta de la Asamblea General Extraordinaria del 23 de septiembre de 2021, de conformidad con los artículos 17 de los estatutos vigentes de la institución denominada ASOCIACIÓN DE PADRES Y VECINOS DEL HOGAR INFANTIL GUSANITO PIN PIN, con domicilio principal en el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, como entidad sin ánimo de lucro, de beneficio social y vinculado al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

ARTICULO SEGUNDO: Inscribir a los miembros de la Junta Directiva, elegidos por medio del Acta de la Asamblea General Extraordinaria del 23 de septiembre de 2021, de conformidad con el artículo 17 de los estatutos vigentes de la institución para periodos de un (1) año, son:

- JENNIFER ANDREA DOMINGUEZ TAPIAS, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.128.459.115, en calidad de Presidente de la Junta Directiva.
- JAIME ALBERTO CORAL IBARRA, identificado con la cédula de ciudadanía N°71.363.876, en calidad de Vicepresidente de la Junta Directiva.
- DOHOROTY ANDREA ALVAREZ MORALES, identificada con la cédula de ciudadanía N°43.181.025, en calidad de Secretaria de la Junta Directiva.
- LUISA FERNANDA MONTOYA ALVAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.039.452.763, en calidad de Tesorera de la Junta Directiva.
- BERTHA LIGIA ARISTIZABAL OSSA, identificada con la cédula de ciudadanía N°43.070.466, en calidad de Vocal de la Junta Directiva.

31200-37

RESOLUCIÓN N°3346

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS Y SE INSCRIBEN LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA INSTITUCIÓN DENOMINADA ASOCIACIÓN DE PADRES Y VECINOS DEL HOGAR INFANTIL GUSANITO PIN PIN”

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia, la presente resolución a la Representante Legal de la institución denominada ASOCIACIÓN DE PADRES Y VECINOS DEL HOGAR INFANTIL GUSANITO PIN PIN, en los términos establecidos en los artículos 67 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011) haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO CUARTO: Fíjese de manera permanente y en lugar visible de la sede ASOCIACIÓN DE PADRES Y VECINOS DEL HOGAR INFANTIL GUSANITO PIN PIN copia de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente resolución en la página web del ICBF, dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los cuatro (4) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021)


SELMA PATRICIA ROLDAN TIRADO
Directora Regional

Revisó: Orlando Guzman Benitez / Coordinador Grupo Jurídico. 
Elaboró: Elizabeth Montoya Piedrahíta / Abogada Grupo Jurídico. 

Elizabeth Montoya Piedrahita

De: Hogar Infantil Gusanit PinPin <higusanitopinpin@gmail.com>
Enviado el: miércoles, 13 de octubre de 2021 1:45 p. m.
Para: Elizabeth Montoya Piedrahita
CC: andrea_dt0424@hotmail.com
Asunto: Re: NOTIFICACION PERSONAL

Buen día

Dando respuesta al correo anterior, yo Jennifer Andrea Dominguez Tapias Representante Legal del H.I Gusanito Pin Pin **manifiesto la aceptación de renuncia a los términos.**

Muchas gracias

El mar, 5 oct 2021 a las 10:09, Elizabeth Montoya Piedrahita (<Elizabeth.Montoya@icbf.gov.co>) escribió:
Señora

JENNIFER ANDREA DOMINGUEZ TAPIAS

Representante Legal

ASOCIACIÓN DE PADRES Y VECINOS DEL HOGAR INFANTIL GUSANITO PIN PIN

Asunto: Notificación personal.

En atención a su autorización de notificación por correo electrónico de la resolución n°3346 del 4 de Octubre de 2021, emanada del ICBF, le envío adjunto por este medio dicha resolución, esto en cumplimiento del artículo 67 inciso 5 de la Ley 1437 de 2011, que reza lo siguiente:

“Artículo 67. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.

La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

1. *Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera...*"

Al notificado se le envía copia de la **resolución**, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición ante la Regional Antioquia, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

En caso de que se manifieste la renuncia a términos para presentar el recurso antes mencionado se le solicita que se indique una vez se confirme el recibido de la notificación personal por este mismo medio.

Cordialmente,



Elizabeth Montoya Piedrahita
Contratista
Grupo Jurídico
ICBF Regional Antioquia
Calle 45 N°79-141 Piso 4A • Tel.: 4093440 Ext: 400083

BIENESTAR FAMILIAR
Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud

Síguenos en:
f ICBFColombia
t @ICBFColombia
v ICBFinstitucionalICBF
w icbfcolumbiaoficial

Línea gratuita n
01 8000 9
www.icbf
El futuro es de todos

Clasificación de la información: PÚBLICA

De: Hogar Infantil Gusanit PinPin <higusanitopinpin@gmail.com>

Enviado el: martes, 5 de octubre de 2021 10:00 a. m.

Para: Elizabeth Montoya Piedrahita <Elizabeth.Montoya@icbf.gov.co>

Asunto: Re: AUTORIZACION NOTIFICACION PERSONAL

Buen día

Señora

Elizabeth Montoya Piedrahita

Yo Jennifer Andrea Dominguez Tapias **si acepto** la notificación por este medio, mi correo es: andrea_dt0424@hotmail.com.

Quedo atenta.

Muchas gracias.

El mar, 5 oct 2021 a las 9:16, Elizabeth Montoya Piedrahita (<Elizabeth.Montoya@icbf.gov.co>) escribió:

Señora

JENNIFER ANDREA DOMINGUEZ TAPIAS

Representante Legal

ASOCIACIÓN DE PADRES Y VECINOS DEL HOGAR INFANTIL GUSANITO PIN PIN

Cordial saludo,

Le informo que la resolución n°3346 del 4 de Octubre de 2021, emanada del ICBF, se encuentra lista para notificarse y atendiendo a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional, me permito recordarle que según el artículo 67 inciso 5 de la Ley 1437 de 2011, el cual consagra la Notificación personal en la modalidad vía correo electrónico, **se solicita se exprese si se acepta o no la notificación por este medio y en caso afirmativo se indique el mismo.**

Cordialmente,



Elizabeth Montoya Piedrahita
Contratista
Grupo Jurídico
ICBF Regional Antioquia
Calle 45 N°79-141 Piso 4A • Tel.: 4093440 Ext: 400083

Síguenos en:
f ICBFColombia
@ICBFColombia
ICBFInstitucionalICBF
icbfcolombiaoficial

Línea gratuita
01 8000
www.icbf.gov.co

El futuro es de todos

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud

Clasificación de la información: PÚBLICA

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also

warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

--

¡Error! Nombre de archivo no especificado.

MARIA VICTORIA GARCIA HENRIQUEZ

DIRECTORA

HOGAR INFANTIL GUSANITO PIN PIN

Dirección: Carrera 35 # 48 a 30

Teléfono: 2172804



--

MARIA VICTORIA GARCIA HENRIQUEZ

DIRECTORA

HOGAR INFANTIL GUSANITO PIN PIN

Dirección: Carrera 35 # 48 a 30

Teléfono: 2172804



CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Coordinador del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución N°3346 del 4 de octubre de 2021, emanada del ICBF, Regional Antioquia, decisión notificada personalmente (modalidad correo electrónico) el día 5 de octubre de 2021, presentándose renuncia expresa al término para interponer recursos el día 13 de octubre de 2021; en consecuencia y una vez transcurrido el término legal necesario, el acto administrativo queda **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DESDE EL DÍA CATORCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, quedando agotado el procedimiento administrativo.



ORLANDO GUZMAN BENITEZ
Coordinador Grupo Jurídico

Proyectó: Elizabeth Montoya Piedrahita. Grupo Jurídico.

